



IMPUESTOS
INTERNOS

15/01/2026

G. L. Núm. 4868XXX

Señor (a)
XXX

Distinguido (a) señor (a):

En atención a su comunicación recibida en 2025, mediante la cual XXX, RNC XXX, consulta sobre el tratamiento fiscal correspondiente a la restitución de aporte de un fideicomitente, donde el costo histórico del inmueble es igual al valor de tasación al momento del aporte, conforme las disposiciones del artículo 25 de la Norma 01-15; Esta Dirección General le informa que:

De acuerdo con lo establecido en el párrafo III del artículo 47 de la Ley Núm. 189-11, los ingresos por concepto de rendimientos generados por los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta al momento de ser distribuidos a los fideicomisarios.

Asimismo, el Párrafo I del artículo 25 de la Norma 01-15 establece que las fiduciarias en nombre de los fideicomisos deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago y definitivo del Impuesto sobre la Renta (ISR), el 10% de los beneficios pagados o acreditados a los beneficiarios y fideicomisarios, personas físicas o jurídicas, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario.

Finalmente, al momento de la devolución de activos previstos en el contrato de fideicomiso a un fideicomitente, en calidad de beneficiario o fideicomisario, se debe considerar como beneficios la diferencia entre el monto de los bienes o activos que serán devueltos y el importe por el cual el bien haya sido aportado al fideicomiso, ajustado por inflación en caso de surgir una diferencia, esa diferencia está sujeta al referida retención del impuesto.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

